

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA
No. 017-GADPRP-2026

“Construcción de una plaza ferial para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, artesanales y gastronómicos de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe”

LICITACIÓN DE OBRAS

ING. ULDA MÓNICA ÁLVAREZ VARGAS
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

CONSIDERANDO:
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras

¡Unidos hacemos progreso!

públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, prescribe; “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el cuarto suplemento del registro oficial Nro. 140 el 07 de octubre del 2025 se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe De Erratas, publicada en el séptimo suplemento del registro oficial Nro. 141 de fecha 08 de octubre del 2025, se introdujo el acto de aclaración de la fecha de la suscripción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - señala: “Objeto y ámbito material. “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República... (...).”

Que, el Art. 3 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la

¡Unidos hacemos progreso!

normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el Art. 21 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Portal De Contratación Pública. - “Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. ... (...)”.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Necesidad y Planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobado por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que esto se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de

¡Unidos hacemos progreso!

contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicos conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el código orgánico integral penal, específicamente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública.

Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, del 28 de octubre de 2025 se publica el Nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe de erratas, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 243, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 185, de 16 de diciembre del 2025, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

¡Unidos hacemos progreso!

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 260, de 08 de abril del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:(.)..."

2. Procedimientos de Régimen Común: a) Licitación; (...);

Que, Art. 49.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: "Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP.

De conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual. Los actores de la economía popular y solidaria se beneficiarán de los respectivos mecanismos de preferencias, así como del orden de prelación previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos a las micro y pequeñas empresas, en lo que respecta al valor bruto de ventas anuales, de acuerdo a cada categoría a la que pertenezca, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de consorcio, consorcios, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la

¡Unidos hacemos progreso!

aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley”.

Que, el Art 71. – del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Desagregación tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual”.

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad. Énfasis Agregado.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-GADPRP-2026, de fecha 15 de enero del 2026, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, para el ejercicio económico del año 2026;

Que, mediante CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2026-013, de fecha 10 de febrero del 2026 LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA aprobó el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza por el monto de \$ 1,350,092.55 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, de fecha 09 de julio de 2026, para la contratación del procedimiento denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", elaborado por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnica de Planificación, el área requirente realiza el análisis respectivo y justifica la necesidad de contratación.

Que, mediante ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APUs), de fecha 09 de julio de 2026 debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD encargada de la etapa pre contractual, se evidencia que dicho documento sirvió de base para la determinación del presupuesto referencial del proyecto. Los APUs contienen el desglose detallado de insumos, mano de obra, equipos y rendimientos necesarios para la correcta ejecución de las actividades previstas, constituyéndose en el sustento técnico del presupuesto estimado, conforme a las normativas vigentes.

Que, de conformidad con el PRESUPUESTO DE OBRA, de fecha 09 de julio de 2026, debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD encargada de la etapa pre contractual, se establece que el presupuesto referencial asciende a \$ 1,139,799.53 (Un Millón Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve Con 53/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA;

Que, mediante ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, de fecha 09 de julio de 2026, debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD, determinaron el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana, estableciéndose, en el referido estudio, un Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 35.41% para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", mismo que constituye un insumo técnico dentro de la fase preparatoria del procedimiento de contratación; conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el estudio de desagregación tecnológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituye un requisito habilitante previo a la convocatoria del procedimiento de licitación de obras, mediante el cual se determina el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana (Valor Agregado Ecuatoriano - VAE), mismo que será de cumplimiento obligatorio para el contratista durante la ejecución contractual;

Que, de la revisión de la documentación técnica, presupuestaria y legal que obra dentro del expediente preparatorio, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la aprobación del estudio de desagregación tecnológica;

Por las consideraciones expuestas, este despacho, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Desagregación Tecnológica elaborado para el procedimiento de Licitación de Obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con un porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 35.41% y un presupuesto referencial de \$ 1,139,799.53 (Un Millón Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve Con 53/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA, bajo el código de desagregación tecnológica Nro. 18111.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación de Compras Públicas que publique la presente resolución como información relevante dentro del procedimiento de licitación de obra en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER la Unidad Técnica de Planificación, la incorporación de la presente resolución en el expediente del proceso de contratación y la continuación de la fase preparatoria y precontractual del procedimiento de licitación de obra.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Panguintza, a los 10 días del mes de julio del 2026.

Notifíquese y cúmplase.

.....
Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas
CI.: 1900342310

**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PANGUINTZA
Código SERCOP: JeGV6sGezZ**